"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

#2016, año de Rafael Nieto C y la auto HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y DEROGAR del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por

la Diputada Dulcelina Sánchez DE HIGGRESO DEL ESTADO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTES.

15:9²015

0004190

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y DEROGAR del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Extraordinaria N° 5, del pasado 8 de septiembre, este Poder Legislativo aprobó reformas y adiciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí en materia de feminicidio, con la finalidad de combatir de manera más eficaz la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, mediante la adopción de nuevas hipótesis normativas.

Las modificaciones realizadas a la codificación de referencia, permitieron ampliar el espectro en relación con las razones de género que se presentan en la comisión del delito de feminicidio, ampliando el abanico de posibilidades para poder procesar penalmente a la persona que prive de la vida a una mujer por cuestiones de género, evitando con ello que, por insuficiencia normativa, la autoridad proceda en contra de los responsables por la comisión del delito de homicidio.

"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y DEROGAR del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Si bien dichas modificaciones legales se constituyen en un avance en el reconocimiento del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, resulta pertinente proponer reformas al artículo 135 del Código Penal local, con la finalidad de perfeccionar su contenido y redacción.

Al respecto cabe plantear reformas a la fracción III del numeral de mérito, sólo para los efectos de precisar, que existen razones de género en la comisión del delito de feminicidio, cuando se haya infligido a la víctima cualquier otro acto que genere sufrimiento.

Por otra parte, se busca reformar el párrafo segundo del mismo artículo, con el objeto de homologar la penalidad, con la prevista por el Código Penal Federal para el delito de feminicidio, que lo sanciona con pena de cuarenta a sesenta años de prisión.

En la misma dinámica se propone reformar el párrafo cuarto, con la finalidad de sustituir las palabras: "maliciosamente" por "dolosa"; y "negligencia" por "culposa", toda vez que en el mundo del derecho, los actos y omisiones de los sujetos de la ley se verifican por dolo o por culpa, esto es, con intencionalidad o sin intención; de ahí la necesidad de utilizar el léxico adecuado.

Finalmente se plantea derogar el último párrafo de este dispositivo legal, en razón de que su contenido resulta obscuro, pues debemos estar a que la secuela procesal se sigue en contra un imputado, por el delito por el cual se le haya vinculado a proceso; esto quiere decir que si al final el juzgador determina que no se acreditaron los elementos del tipo penal de feminicidio, éste debe dictar una sentencia absolutoria, no existiendo la posibilidad de aplicar las reglas del tipo penal de homicidio, pues no debemos perder de vista que tanto el feminicidio como el de homicidio son tipos penales autónomos.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ

"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y DEROGAR del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Para mejor conocimiento de la derogación propuesta, la misma se plasma en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:	ARTÍCULO 135
I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;	I. y II
II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;	
III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;	III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o cualquier otro acto que genere sufrimiento;
IV. Existan antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	!V. a VII
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;	

"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y DEROGAR del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil unidades de Medida de Actualización.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil Unidades de Medida de Actualización.

Igualmente, tratándose de este delito, al servidor público que en forma dolosa o culposa, retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil Unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos.

Se Deroga.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y DEROGAR del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y **DEROGA** del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135....

1. y II. ...

III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o cualquier otro acto que genere sufrimiento;

IV. a VII. ...

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil Unidades de Medida de Actualización.

٠..

Igualmente, tratándose de este delito, al servidor público que en forma dolosa o culposa, retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil Unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, públicos.

Se Deroga.



"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR el artículo 135, en su fracción II, así como en sus párrafos, segundo y cuarto; y DEROGAR del mismo numeral 135, el párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA